



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-03493911-GDEBA-DSTASGG

VISTO el expediente EX-2021-03493911-GDEBA-DSTASGG, mediante el cual se gestiona la Licitación Privada N° 2/21 (Proceso de Compra N° 355-0100-LPR21), tendiente a contratar la adquisición de electrobombas elevadoras de agua, fluviales y otras, con destino a diversas dependencias de la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que se deja establecido que el presente procedimiento de contratación, se encuentra exceptuado de lo dispuesto por el artículo 1° del DECRE-2020-167-GDEBA-GPBA, en virtud de la facultad conferida por el artículo 4° de la mencionada norma;

Que en orden 45 obra la DISPO-2021-64-GDEBA-DGASGG, que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas y autoriza el llamado del presente procedimiento con encuadre en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17 apartado I del Anexo I del DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que en orden 51 se añade el Proceso de Compra N° 355-0100-LPR21 del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que en órdenes 53 y 54 se vinculan las publicaciones según lo normado por el artículo 15 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y el artículo 15 apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que en orden 55 obran las invitaciones a todos los proveedores del Registro de Proveedores del Estado inscriptos en el rubro y en órdenes 56 y 57 constan las comunicaciones del llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio, a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado (FEMAPE) y a los Organismos de Asesoramiento y Control, en los términos estatuidos por el artículo 16 apartado I del Anexo I del DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y

modificatorios;

Que en orden 58 se vincula el Acta de Apertura de fecha 5 de agosto de 2021, de la cual surge la presentación de dos (2) firmas del rubro con cotización;

Que en órdenes 59/64 obran las propuestas correspondientes a las firmas LAVEGA PABLO RUBEN y EJMDUPE S.R.L., que oportunamente confirmaron sus ofertas;

Que en orden 65 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas exportado del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que en orden 70 se solicita documentación a la firma LAVEGA PABLO RUBEN, la cual no ha sido cumplimentada en tiempo y forma por la misma;

Que en orden 77 la Dirección Provincial de Bienes y Servicios ha procedido a analizar la única oferta admisible correspondiente a la firma EJMDUPE S.R.L. y ha elaborado el Informe Técnico donde manifiesta que, en su Oferta Principal para los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el importe por el total de renglones a adjudicar es razonable, encontrándose quince con sesenta y cuatro por ciento (15,64%) por debajo del valor justipreciado y en su Oferta Alternativa para los Renglones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que en orden 79 obra el despacho de la Comisión de Preadjudicación, en el que aconseja, conforme los antecedentes de hecho y de derecho vertidos, y en base a lo expuesto en el Informe Técnico elaborado por la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, declarar admisible a la firma EJMDUPE S.R.L., en razón de haber cumplimentado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, declarar inadmisibles a las firmas LAVEGA PABLO RUBEN y EJMDUPE S.R.L., en razón de no haber cumplimentado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y preadjudicar la provisión requerida a la firma EJMDUPE SRL, por un importe total de pesos cuatro millones seiscientos veintitrés mil noventa (\$4.623.090), en virtud de cumplimentar con la totalidad de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas y resultar su oferta la más conveniente a los intereses del fisco provincial;

Que en orden 83 obra la constancia de la notificación que acredita el cumplimiento de lo estatuido por el artículo 20, apartado 6 del Anexo I del DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que en orden 107 se da cumplimiento a lo estatuido por la Resolución Normativa N° 55/20 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) respecto de la firma adjudicataria;

Que en orden 108 lucen los Certificados de “Libre de Deuda Registrada”, actualizados y sin anotaciones personales, emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.074;

Que previo a la etapa de perfeccionamiento contractual, la firma EJMDUPE S.R.L., deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuya constitución será conforme lo dispuesto por el artículo 19 apartado 1) inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la gestión se encuadra en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17 apartado I del Anexo I del DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las excepciones que prevé el artículo 4° del DECRE-2020-167-GDEBA-GPBA y en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por el Anexo Único del DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA -Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la gestión, la Licitación Privada N° 2/21 (Proceso de Compra N° 355-0100-LPR21), tendiente a contratar la adquisición de electrobombas elevadoras de agua, fluviales y otras con destino a diversas dependencias de la Secretaría General, reservándose el contratante la posibilidad de aumentar en hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adjudicado, con encuadre en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17 apartado I del Anexo I del DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Declarar admisible desde el punto de vista legal y técnico la oferta formulada por la firma EJMDUPE S.R.L., en razón de haber cumplimentado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos administrativos, técnicos y económicos, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas, que rigen la presente contratación.

ARTÍCULO 3°. Declarar inadmisibile la oferta formulada por la firma LAVEGA PABLO RUBEN, en razón de no haber cumplimentado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°. Adjudicar los Renglones N° 1 a N° 9 a la firma EJMDUPE S.R.L. por un importe total de pesos cuatro millones seiscientos veintitrés mil noventa (\$4.623.090), en virtud de resultar su oferta

conveniente a los intereses del Fisco Provincial.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, Jurisdicción 6, Jurisdicción Auxiliar 1, Programa 3, Actividad 3, Unidad Ejecutora 355, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Dirección Provincial de Bienes y Servicios será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con la firma adjudicataria, a partir de la notificación de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°. Previo a la etapa de perfeccionamiento contractual, la firma EJMDUPE S.R.L. deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuya constitución será conforme lo dispuesto por el artículo 19 apartado 1) inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°. Registrar. Notificar a la Fiscalía de Estado y a la firma adjudicataria, pasar a la Dirección de Contrataciones y publicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.